



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 422-2014-MPH/Cz

Caraz, **07 OCT 2014**

VISTO; el Expediente Administrativo N° 4717-2014, de fecha 08 de julio del 2014, por el que el señor Mirko Romel Agurto Milla, solicita se le reconozca como trabajador con contrato permanente; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento político;

Que, manifiesta el recurrente que, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, viene laborando esta Municipalidad, desde el año 2008, cumpliendo labores de servicio exclusivo de vigilancia del Palacio Municipal, entre otros; por lo que solicita su reconocimiento como trabajador con contrato permanente;

Que, según aparece de los antecedentes que obran en esta Municipalidad, así como del Informe N° 272-2014-MPHy/06.31, de fecha 11 de agosto del 2014, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano de esta Municipalidad; el administrado recurrente, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 804-2007-MPH, de fecha 12 de noviembre del 2007, fue contratado por el periodo comprendido entre el 13 de noviembre y 13 de diciembre del 2007, para que preste servicios como vigilante diurno del Parque Simón Bolívar; contrato que se renovó hasta el 31 de diciembre del mismo año;

Que, posteriormente, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 164-2008-MPH, de fecha 4 de febrero del 2008, con vigencia del 01 al 29 de febrero del 2008, el mismo recurrente fue contratado para prestar servicios como Vigilante diurno del Parque Simón Bolívar; contrato que, bajo la misma modalidad, se ha renovado hasta el 30 de abril del 2008;

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 107-2009-MPH, del 2 de enero del 2009, se le contrata al recurrente, como Vigilante diurno del Parque Simón Bolívar, con vigencia de 02 de enero al 31 de diciembre del 2009. No habiendo cumplido el año de servicios continuos;

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 360-2011-MPH-CZ, del 24 de mayo del 2011, con vigencia del 01 al 31 de mayo del 2011, se le contrata al mismo recurrente, para que se desempeñe como Vigilante de la Plaza de Armas, turno día; contrato que ha venido renovándose, a su vencimiento, uno tras otro, por la misma modalidad y para prestar los mismos servicios, hasta el 14 de marzo del 2012. Habiendo prestado servicios, por esa modalidad, por un total de DIEZ MESES y CATORCE DÍAS;





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 359-2012/MPH-CZ, del 18 de abril del 2012, con vigencia del 01 al 30 de abril del 2012, se le contrata al mismo recurrente, para que se desempeñe como Vigilante de las Instalaciones y Áreas verdes de la Plaza de Armas; contrato que ha venido renovándose, a su vencimiento, uno tras otro, por la misma modalidad y para prestar los mismos servicios, hasta el 31 de octubre del 2012. Habiendo prestado servicios, por esa modalidad, por un total de SIETE MESES;

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 1237-2012/MPH-CZ, del 28 de noviembre del 2013, con vigencia del 01 al 31 de diciembre del 2012, se le contrata al mismo recurrente, para que preste servicios de vigilancia en las instalaciones y áreas verdes de la Plaza de Armas; contrato que ha venido renovándose, a su vencimiento, uno tras otro, por la misma modalidad y para prestar los mismos servicios, hasta el 30 de abril del 2014. Habiendo prestado servicios, por esa modalidad, por un total de UN AÑO y CUATRO MESES continuos;

Que, a partir del 01 de mayo del 2014, hasta la actualidad, el servidor recurrente, viene prestando servicios en mérito a sucesivos Órdenes de Prestación de Servicios, como vigilante del Palacio Municipal y Áreas verdes de la Plaza de Armas;

Que, aun cuando sus respectivos contratos se han denominado de "Locación de Servicios", sobre todo en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre del 2012 y el 30 de abril del 2014; las labores que viene realizando el administrado recurrente, son de naturaleza permanente, siempre como Vigilante del Palacio Municipal y Áreas verdes de la Plaza de Armas; en tal sentido, tiene un horario determinado y la labor que viene realizando, es permanente, por su propia naturaleza;

Que, por lo tanto, por las razones ya indicadas y por aplicación del PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD, es decir, por las funciones que viene realizando el administrado recurrente, debe entenderse que el vínculo que tiene aquél con esta Municipalidad es de naturaleza laboral, por lo menos en el periodo mencionado, que es el único conde ha prestado servicios por más de un año, en forma continua, sin interrupción alguna;

Que, según el Artículo 1° de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma Ley;

Que, por otro lado, según los incisos 1, 2 y 3 del Artículo 26° de la Constitución Política del Estado, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Igualdad de oportunidades sin discriminación; carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. En consecuencia, aun cuando sus respectivos contratos se han denominado de locación de servicios, el





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

administrado recurrente ha adquirido el derecho reconocido por el Artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, el recurrente solicita se le considere como trabajador con contrato permanente; lo que no contraviene lo dispuesto por el Numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2014 N° 30114, según el cual, queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones señaladas en la misma norma legal, dentro de las que no se encuentra el recurrente;

Que, de las normas legales invocadas, se concluye que no existe impedimento alguno para que a un trabajador, que ha superado el año de servicios laborales en el Sector Público, no pueda considerársele con contrato permanente, tanto más si está amparado ese derecho en lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley 24041, y viene laborando en una plaza orgánica presupuestada, como lo es el Vigilancia del Palacio Municipal; derecho adquirido, incluso sin computarse los demás periodos en los que ha prestado servicios sin cumplir el año completo de servicios;

En mérito a las normas legales invocadas, y con la facultad conferida por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al servidor **MIRKO ROMEL AGURTO MILLA**, como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente de esta Municipalidad, con contrato permanente o indefinido.

ARTICULO SEGUNDO: El mencionado servidor, no podrá ser cesado ni destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley 24041.

ARTÍCULO TERCERO: Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia Municipal y de la Jefatura de la Oficina de Potencial Humano, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Brócano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

